



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

RESOLUCIÓN NÚMERO (0227-2019) MD-DIMAR-SUBMERC-AREM 28 DE MARZO DE 2019

“Por medio de la cual se adicionan unos párrafos y se modifica un artículo del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL MARÍTIMO

En ejercicio de las funciones legales otorgadas en la Ley 1115 de 2006 y los numerales 2 y 4 del artículo 5º del Decreto de Ley 2324 de 1984 y en el artículo 2 del Decreto 5057 de 2009

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 1115 de 2006 permite a la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional definir y recaudar las tarifas correspondientes a los costos de los servicios prestados por ella.

Que el artículo 2 de la norma ibídem, describe los servicios que son prestados por la Dirección General Marítima, sin que se limite a ellos. De igual forma, los artículos 4 y 5 de la mencionada Ley establecieron el método y sistema para la fijación de las tarifas correspondientes por los servicios que preste la Autoridad Marítima Nacional.

Que el artículo 7 de la normatividad enunciada establece que el recaudo correspondiente a las tarifas autorizadas, estará a cargo de la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional. Su monto global será destinado a cubrir los gastos en que incurra la entidad para el cumplimiento de las funciones asignadas por la ley, sin perjuicio de los demás recursos que le hayan sido asignados.

Que el Decreto-Ley 2324 de 1984, en el numeral 9 del artículo 5º establece como una de las funciones de la Dirección General Marítima efectuar y controlar la inscripción, registro, inspección y matrícula de las naves y artefactos navales.

Que el artículo 5º Numeral 11 de este Decreto Ley, faculta también a la Dirección General Marítima para autorizar, inscribir y controlar el ejercicio profesional de las personas naturales y jurídicas dedicadas a las actividades marítimas, entre ellas la de clasificación y reconocimiento y expedir las licencias que correspondan.

Que el artículo 12 numeral 4 del Decreto 5057 de 2009, igualmente faculta al Director General Marítimo a dictar las reglamentaciones técnicas para las actividades marítimas, así como determinar los procedimientos internos necesarios para el cumplimiento de los objetivos y funciones de la Dirección General Marítima.

Que mediante Resolución número 135 del 27 de febrero de 2018 se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC), el cual en su artículo 3 determinó la estructura, incluyendo en el REMAC 6 “Seguros y Tarifas”, lo concerniente al “Establecimiento de tarifas por los servicios técnicos, trámites, pruebas y equipos que presta la Dirección General Marítima”.

Que dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, se hace necesario adicionar y modificar unos artículos del Título 1 de la Parte 2 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima, entre otras disposiciones.

En mérito de lo anterior, el Director General Marítimo,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 6.2.1.37 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

Parágrafo 3. Solicitud de inspección. Los usuarios interesados en los servicios de inspección de control de relimpias o mantenimiento de canales y dársenas de maniobra, deberán realizar una solicitud de inspección a la Capitanía de Puerto correspondiente. Una vez verificado dicho requerimiento, procederá a designar un inspector, quien se pondrá de acuerdo con el usuario respecto al día, hora y lugar de la inspección.

Concluida ésta, el usuario en coordinación con el Capitán de la nave objeto de inspección, deberá firmar los formatos en los que se constate la duración de dicha inspección, los cuales deberán ser presentados en la Capitanía de Puerto correspondiente, quien emitirá la liquidación para ser cancelada por el usuario.

La liquidación deberá ser pagada por el usuario dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su expedición, quien una vez efectuado el pago allegará copia del mismo a la Capitanía de Puerto.

El no pago dentro del término establecido, dará lugar al cobro de intereses moratorios de acuerdo a lo prescrito por las disposiciones normativas vigentes al momento de su causación.

ARTÍCULO 2. Adiciónese el párrafo 3 al artículo 6.2.1.38 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, en los siguientes términos:

Parágrafo 3. Solicitud de inspección. Los usuarios interesados en los servicios de inspección de control de dragados, deberán realizar una solicitud de inspección a la Capitanía de Puerto correspondiente. Una vez verificado dicho requerimiento, procederá a designar un inspector, quien se pondrá de acuerdo con el usuario respecto al día, hora y lugar de la inspección.

Concluida ésta, el usuario en coordinación con el Capitán de la nave objeto de inspección, deberá firmar los formatos en los que se constate la

duración de dicha inspección, los cuales deberán ser presentados en la Capitanía de Puerto correspondiente, quien emitirá la liquidación para ser cancelada por el usuario.

La liquidación deberá ser pagada por el usuario dentro de los quince (15) días calendarios siguientes a su expedición, quien una vez efectuado el pago allegará copia del mismo a la Capitanía de Puerto.

El no pago dentro del término establecido, dará lugar al cobro de intereses moratorios de acuerdo a lo prescrito por las disposiciones normativas vigentes al momento de su causación.

ARTÍCULO 3. Modifíquese el artículo 6.2.1.40 del REMAC 6: “Seguros y Tarifas”, el cual quedará así:

INSPECCIONES DE EMPRESAS DE SERVICIO Y EMISIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACION COMERCIAL						
Cód	GRUPO	SUB-GRUPOS		TARIFA EN SMMLV		
				Micro y Pequeña	Mediana	Gran Empresa
241	I	1	Traslado de material y/o personal de apoyo a las actividades marítimas.	0,66	0,86	1,18
		2	Suministro de combustibles en el mar.	1,30	1,61	2,53
		3	Recepción, tratamiento y/o disposición de residuos y demás desechos.	1,20	1,50	2,28
		4	Operaciones auxiliares abordó.	1,30	1,61	2,53
		5	Prevención y respuesta a la contaminación en el mar.	1,20	1,50	2,28
		6	Actividades de buceo industrial.	1,30	1,61	2,53
		7	Remolque, salvamento marítimo, asistencia en	1,20	1,50	2,28

			maniobra de practica y/o atención de emergencias.			
		8	Organizadores y/o proveedores de servicios de trasiego de hidrocarburos u otras cargas.	1,40	1,71	2,65
		9	Transporte de pilotos prácticos.	0,66	0,80	1,18
		10	Sociedades de clasificación y demás organizaciones reconocidas.	0,96	1,18	1,79
		11	Diseño, cálculos y gestión de proyectos de la industria naval.	0,96	1,18	1,79
		12	Consultoría y asesoría marítima.	0,57	0,64	1,06
		13	Inspección de naves y artefactos navales, plataformas y estructuras flotantes, fijas o submarinas	1,30	1,61	2,53
		14	Inspección, certificación y homologación de sistemas o equipos.	0,96	1,18	1,79
		15	Fabricación, reparación y mantenimiento, alquiler, venta de equipos y repuestos.	0,71	0,96	1,18
242	II	1	Agencias marítimas.	0,66	0,75	1,18
		2	Corredores de fletamento.	0,66	0,75	1,18
243	III	1	Buceo deportivo y	0,66	0,75	1,18

			recreativo			
		2	Actividades recreativas y/o deportes náuticos	0,66	0,75	1,18
		3	Marinas y clubes náuticos	0,66	0,75	1,18
244	IV	1	Estudios, diseños e investigaciones en el mar en cualquier disciplina	0,96	1,18	1,79
		2	Trabajos de ingeniería, montaje de plataformas e infraestructura marítima.	0,96	1,18	1,79
		3	Dragados, sedimentación, rellenos en litorales y áreas marítimas.	1,20	1,50	2,28
245	V	1	Astilleros navales.	1,30	1,61	2,53
		2	Talleres de reparaciones navales	0,71	0,96	1,18

Parágrafo 1. Para la determinación del tamaño de las empresas, se utilizará la siguiente tabla de acuerdo con lo que establece la Ley 905 de 2004 “Por medio de la cual se modifica la Ley 590 de 2000 sobre la promoción del desarrollo de la micro, pequeña y mediana empresa colombiana y se dictan otras disposiciones”:

Empresa	Número de Trabajadores	Activos Totales por Valor
Microempresa	Planta de personal no superior a diez (10) trabajadores	Inferior a quinientos (500) SMMLV
Pequeña	Planta de personal entre once (11) y cincuenta (50)	Entre quinientos uno(501) y menos de cinco mil

	trabajadores	(5000) SMMLV
Mediana	Planta de personal entre cincuenta y un (51) y doscientos (200) trabajadores	Entre cinco mil uno (5001) y treinta mil (30000) SMMLV
Grande	Superior a doscientos un (201) trabajadores	Superior a treinta mil un (30001) SMMLV

Parágrafo 2. Alcance. Las inspecciones a las que hace referencia el presente artículo, serán realizadas directamente por inspectores designados de la Dirección General Marítima, en virtud de sus funciones como Estado de Bandera y estado Ribereño.

Parágrafo 3. Pago. El pago de las tarifas dispuestas en el presente artículo, se efectuará mediante consignación bancaria en las cuentas que para el efecto disponga la Autoridad Marítima Nacional. El valor liquidado es en salarios mínimos legales mensuales vigentes y deberá aproximarse al múltiplo de cien (100) más cercano.

En caso que el valor no esté comprendido en los rangos fijados en la tabla anterior, se deberá acercarse a la menor tarifa más próxima señalada en la misma.

ARTÍCULO 4. Adición, modificación e incorporación. La presente resolución adiciona el parágrafo 3 al artículo 6.2.1.37; el parágrafo 3 al artículo 6.2.1.38 y modifica el artículo 6.2.1.40 del REMAC 6: “*Seguros y Tarifas*”, en lo concerniente al establecimiento de tarifas por servicios que presta la Dirección General Marítima.

Lo dispuesto en ella se entiende incorporado al Reglamento Marítimo Colombiano, de acuerdo a lo establecido en el artículo 5 de la Resolución 135 del 27 de febrero de 2018, por medio de la cual se expidió el Reglamento Marítimo Colombiano (REMAC).

ARTÍCULO 5. Vigencia y derogatoria. La presente resolución empieza a regir a partir de su publicación en el Diario Oficial y deroga la Resolución DIMAR 072 del 29 de marzo del 2007.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C.



Vicemirante JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA
Director General Marítimo